



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1.1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1963

Lunes 11 de febrero

Número 35

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 6 de febrero de 1963 por la que se aprueban instrucciones para adaptar los presupuestos municipales del ejercicio 1963 a los preceptos de la Ley 85/1962 y sobre recaudación e ingreso de fondos y aplicación del suprimido recurso nivelador.*

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria de la Ley de Reforma de las Haciendas Municipales de 24 de diciembre de 1962, faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones oportunas, a fin de adaptar a sus preceptos los presupuestos municipales para el ejercicio de 1963, estuvieran o no aprobados a la fecha de su entrada en vigor.

Son precisas, asimismo, normas orientadoras respecto a la aplicación de otros preceptos de la indicada Ley, así como de la reciente modificación del Estatuto de Recaudación, aprobada por Decreto de 13 de diciembre último.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas instrucciones por las que se dictan normas para adaptar los presupuestos municipales del ejercicio

de 1963, a los preceptos de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, para recaudación e ingreso de fondos y para aplicación de las cantidades destinadas al suprimido recurso nivelador.

2.º En cuanto no se opongan a las presentes, continuarán en vigor a las normas sobre presupuestos de Corporaciones Locales, aprobadas por Orden ministerial de 9 de agosto de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" del 27).

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran dichas instrucciones.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, de la presente Orden e instrucciones que se acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de febrero de 1963.  
—Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacio-

nal de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

### INSTRUCCIONES

por las que se dictan normas para la adaptación de los presupuestos municipales del ejercicio de 1963 a los preceptos de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre último, para recaudación e ingreso de fondos y para aplicación de las cantidades destinadas al suprimido Recurso Nivelador

#### 1.ª Ordenanzas fiscales

1. Se entenderán derogadas, con efectos de 1 de enero de 1963, las ordenanzas fiscales reguladoras de las exacciones municipales suprimidas por el artículo primero de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre.

2. No obstante, si alguna de dichas ordenanzas contuviera preceptos relativos a exacciones no suprimidas, continuarán en vigor en lo a que a estas últimas se refieran. En tal caso, el Ayuntamiento, en término de un mes, refundirá en un nuevo texto las normas que deban subsistir, sin introducir otras alteraciones que las que sean imprescindibles para ajustarlas a la nueva regulación legal. Los textos refundidos se someterán a aprobación del Delegado de Hacienda, con arreglo a los párrafos dos y tres del artículo 723 de la Ley de Régimen Local.

3. Con arreglo a los mismos principios y trámites señalados en el párrafo anterior, los Ayuntamientos acomodarán la redacción de las ordenanzas fiscales respectivas a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley citada, acerca de la recaudación mediante un solo recibo de los derechos y tasas que allí se enumeran.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, si alguna de las exacciones suprimidas hubiera debido ser percibida por consecuencia de hechos o actos causados con anterioridad al 1 de enero de 1963, seguirá sometida a la ordenanza vigente en el momento de producirse, hasta que las cuotas liquidadas ingresen definitivamente en Arcas municipales.

### 2.<sup>a</sup> Modificaciones en el Estado de ingresos del presupuesto

1. En el acto de ingresos del presupuesto municipal ordinario se anularán los conceptos siguientes:

a) Los que correspondan al rendimiento de las exacciones suprimidas por el artículo primero de la Ley 85/1962.

b) El recurso especial de nivelación del presupuesto municipal cuando formare parte de los ingresos de éste.

c) Los ingresos por la tasa parafiscal establecida en el Decreto de 10 de marzo de 1960 a favor de los Veterinarios titulares por reconocimientos de cerdos en régimen de consumo familiar.

d) Los recargos sobre las exacciones suprimidas cuando estuviesen autorizados en concepto de recursos especiales para amortización de empréstitos.

2. En el capítulo cuarto (Subvenciones y participaciones en ingresos), artículo primero (del Estado) del presupuesto

municipal ordinario de ingresos, según la estructura del mismo aprobada por Orden ministerial de 31 de julio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de agosto) se incluirán, como nuevos conceptos, a la cabeza de los ya existentes, los que siguen:

a) "Compensación de carácter mínimo a percibir con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma".

b) "Compensación por el recurso especial de nivelación suprimido por el artículo sexto de dicha Ley", si el Ayuntamiento tuviese derecho al mismo.

c) "Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales".

3. Los conceptos a) y b) del párrafo anterior se cifrarán ateniéndose a las cantidades señaladas provisionalmente para cada Ayuntamiento y comunicadas a éste por la Dirección General de Administración Local. En el concepto del apartado c) no se consignará, por el momento, cantidad alguna.

4. Con carácter transitorio, en los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos que estaban exceptuados del régimen general de Mancomunidades Sanitarias Provinciales, se incluirá en el artículo primero del capítulo séptimo un concepto denominado: "Por reintegro de las remuneraciones activas y pasivas anticipadas al personal sanitario y que han pasado a ser satisfechas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado." Para cifrar este concepto se descontarán las mejoras que pueda disfrutar cada funcionario sobre las retribuciones que le hubieran correspondido por aplicación estricta de las disposiciones que rijan para los Cuerpos Generales Sanitarios.

### 3.<sup>a</sup> Modificaciones en el estado de gastos del presupuesto

1. En el estado de los gastos del presupuesto municipal ordinario se anularán las partidas siguientes:

a) En el capítulo primero (personal activo), artículo primero (sueldos y remuneraciones cobradas en mano), apartado tercero (Sanidad y Beneficencia), las dotaciones para el personal de los Cuerpos sanitarios que han pasado a ser de cargo del Estado. Se comprenden en esta supresión las cantidades a anticipar a los Veterinarios titulares por reconocimiento de cerdos en régimen de consumo familiar, en virtud de la tasa parafiscal establecida en el Decreto de 10 de marzo de 1960, que pasa a ser percibida directamente por los funcionarios obligados a prestar el servicio.

b) En el capítulo III (Clases Pasivas), artículo segundo (de otro personal), todas las partidas del mismo.

2. Con carácter transitorio, en el estado de gastos de los presupuestos de los Ayuntamientos que estaban exceptuados del régimen general de Mancomunidades Sanitarias Provinciales, subsistirán las partidas a que se refiere el apartado anterior, excepción hecha de los anticipos por la tasa parafiscal de reconocimiento de cerdos en régimen de consumo familiar. Dichas partidas quedarán compensadas por los reintegros a que se refiere el párrafo cuarto de la norma anterior, con el alcance que en ella se señala.

3. Cuando las remuneraciones activas o pasivas que determinados Municipios vienen satisfaciendo a sus funcionarios sanitarios, a sus derechohabientes, sean superiores a las establecidas con carácter mínimo por las disposiciones que rigen para los Cuerpos generales sanitarios lo-

cales, se harán figurar, en lugar de las partidas suprimidas, conforme a los apartados a) y b) del párrafo primero, otra que diga: "Mejoras a extinguir, de los haberes activos (o pasivos) del personal sanitario (o sus familiares) que se indican, conforme al acuerdo de....", haciéndose constar la fecha del acuerdo originario del que dimana el derecho reconocido y detallándose en columna anterior, con relación nominal, el importe de la mejora que corresponda a cada uno de los titulares o derechohabientes. En los Municipios exceptuados, la partida de referencia sólo se consignará en sustitución de la prevista en el párrafo segundo precedente, una vez que se haya determinado, por resolución firme, el importe efectivo de las mejoras.

4. Las dotaciones de las plazas desempeñadas en propiedad por personal adscrito a los servicios de gestión y recaudación de las exacciones municipales suprimidas se agruparán en una sola partida, dentro del artículo primero del capítulo primero del Estado de Gastos, bajo la denominación de "Plazas a extinguir como consecuencia de la aplicación de la Ley 85/1962", detallándose en columna interior, con relación nominal, los titulares de las mismas y la dotación correspondiente. Se exceptúan aquellas plazas que excepcionalmente acuerde suprimir la Corporación con arreglo al artículo 58 del Reglamento de Funcionarios. Las dotaciones de éstas serán dadas de baja, y simultáneamente se consignarán en el artículo primero del capítulo tercero las cantidades necesarias para el pago del haber correspondiente, con arreglo al artículo 57 del mismo Reglamento, a los titulares que sean declarados excedentes forzados con tal motivo, cuyos nom-

bres figurarán asimismo relacionados en columna interior, con la asignación que deban percibir.

5. Las dotaciones, de cualquier clase que fueren, correspondientes a las plazas que se declaren a extinguir, no podrán ser aumentadas ni reducidas con tal motivo, respetándose a sus titulares los mismos derechos que tuviesen antes de la reforma. Tampoco podrán alterarse, cuando se trate de plazas suprimidas, las retribuciones que sirvan de base para determinar los haberes de excedencia forzosa de sus titulares en propiedad.

6. En el capítulo séptimo, artículo tercero (Gastos imprevistos) se consignará la cantidad necesaria para indemnizar al personal que, no desempeñando plaza en propiedad, resulte afectado por la supresión de exacciones y quede extinguida su relación de empleo con el Ayuntamiento. La expresada indemnización se fijará a razón de una mensualidad, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral y sin perjuicio de las prestaciones a que los interesados tengan derecho con arreglo a la Ley de 22 de julio de 1961, sobre Seguro de Desempleo.

#### 4.ª Nivelación del presupuesto ordinario

1. Una vez modificados los ingresos y gastos del presupuesto municipal ordinario para 1963, de acuerdo con las normas que anteceden, si se produjera déficit en aquél, el Ayuntamiento acordará las reducciones de gastos voluntarios que estime convenientes hasta conseguir la nivelación.

2. Si, por el contrario, dichas modificaciones produjeran superávit, la cuantía del mismo se destinará a dotar un nuevo concepto, que se hará figurar al final del artículo primero del capítulo primero del Estado de

Gastos, con la rúbrica: "Para las mejoras derivadas del Decreto 55/1963, de 17 de enero, sobre salarios mínimos, con arreglo a las normas que se dicten para su aplicación." Sólo si, una vez cumplidas las expresadas normas de mejora de remuneraciones resultare remanente en el crédito del referido concepto, podrá el Ayuntamiento destinar dicho remanente a otras atenciones, mediante la tramitación del oportuno expediente de habilitación o suplemento de crédito.

#### 5.ª Trámite y aprobación de los presupuestos reformados

1. Los jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local requerirán a las Corporaciones municipales, que ya tuvieren aprobado por el Delegado de Hacienda su presupuesto ordinario para 1963, o que todavía no lo hubiesen remitido a este fin, para que los envíen debidamente ajustados a las presentes instrucciones.

2. Si el presupuesto municipal ordinario para 1963, estuviese pendiente en el Servicio o Sección Provincial respectivo, éste podrá introducir de oficio en él las modificaciones precisas, siempre que cuente para ello con datos suficientes y no tenga que acudir a la reducción de gastos voluntarios a tenor de lo previsto en el párrafo 1 de la instrucción cuarta. En caso contrario, los devolverá inmediatamente al Ayuntamiento interesado para que adopte los acuerdos pertinentes.

3. En cualquier supuesto, los Ayuntamientos deberán elevar sus presupuestos reformados para 1963 en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de estas instrucciones.

Unirán a ellos el acuerdo de modificación, que formará parte integrante del expediente a todos los efectos.

4. La aprobación de los presupuestos reformados se regirá por lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 685 de la Ley de Régimen Local. Mientras no sean aprobados los presupuestos reformados, regirán provisionalmente los del ejercicio de 1962, con exclusión de todo gasto voluntario, a tenor de lo prescrito en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local.

#### 6.<sup>a</sup> Contrato sobre recaudación de las exacciones municipales suprimidas

1. Se entenderán resueltos, con efectos de 1 de enero de 1963, los contratos celebrados por los Ayuntamientos para la liquidación y cobranza de las exacciones suprimidas, o sólo para su cobranza por el sistema de gestión afianzada.

2. Cuando los contratos comprendan, además, otras exacciones no suprimidas, los Ayuntamientos deberán intentar llegar a un acuerdo con el contratista para la novación de aquellos contratos, en cuanto a las exacciones subsistentes.

La novación no implicará, en ningún caso, prórroga del plazo de duración fijado para el primitivo contrato.

3. De no lograrse acuerdo en el caso del párrafo anterior, se rescindirá el contrato ateniéndose a las prescripciones que estén contenidas en el respectivo pliego de condiciones. Si tales prescripciones fueran insuficientes se aplicará, por analogía, el artículo 54 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y lo prevenido en el pliego general de condiciones.

#### 7.<sup>a</sup> Pago a los Ayuntamientos de la compensación sobre exacciones suprimidas y de las parti-

#### cipaciones y recargos en contribuciones estatales

1. Las entregas a cuenta a los Ayuntamientos de las liquidaciones definitivas por participaciones y recargos de cuotas de las contribuciones estatales a que se refiere el número 2 del artículo 194 del Estatuto de Recaudación, modificado por Decreto de 13 de diciembre de 1962; el pago a los mismos de la compensación por las exacciones suprimidas y recurso nivelador a que alude el artículo octavo de la Ley de 24 de diciembre de 1962, y, en general, cuantos abonos deban hacerse por la Hacienda Pública, Diputaciones Provinciales y otros Organismos públicos, serán únicamente ingresados en la cuenta corriente que, al efecto, deberán abrir todos los Ayuntamientos que aún no la tuvieran, en cualquier Banco (inscrito en el Registro Oficial) o Caja de Ahorros de su localidad o, en su defecto, de la que consideren más próxima o adecuada.

2. La citada cuenta se abrirá a nombre del Ayuntamiento, y para sus operaciones será indispensable la firma de los tres claveros (Alcalde, Interventor, o, en su caso, Secretario-Interventor, y Depositario).

3. En el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", los Ayuntamientos comunicarán a la respectiva Delegación de Hacienda y Diputación Provincial la sucursal bancaria o Caja de Ahorros en que deben serles ingresadas las compensaciones, participaciones y recargos.

4. Queda prohibida cualquier otra modalidad de percepción de las entregas a que se refiere el apartado primero de esta norma.

#### 8.<sup>a</sup> Formalización de los ingresos recibidos a través de cuentas bancarias

1. Los ingresos que los Ayuntamientos reciban a través de las cuentas a que se refiere la norma anterior serán formalizados mediante la extensión de los oportunos mandamientos de ingreso, con aplicación a los conceptos presupuestarios correspondientes, o a valores independientes, si así procediere.

2. Cuando un mismo abono se refiera a varios conceptos, el justificante del ingreso a cuenta se unirá al más cuantioso y en los demás mandamientos se pondrá referencia del número y fecha del principal al que aparezca unido.

3. La Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial comunicarán a los Ayuntamientos, bien mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o directamente, las cantidades a percibir por cada concepto, que servirá de base para la aplicación de los ingresos al presupuesto. Cuando se trate de cantidades de aplicación a finalidades específicas no incluidas en presupuesto, su ingreso se formalizará en la contabilidad de valores independientes y auxiliares del presupuesto, en la rúbrica que corresponda.

#### 9.<sup>a</sup> Recurso nivelador. Aplicación de las cantidades destinadas a dicho fin

1. Las cantidades señaladas por el Ministerio de la Gobernación a las Diputaciones Provinciales, para su destino a recurso especial de nivelación de presupuestos municipales, incrementará la cifra fijada para cooperación provincial a los servicios de los Municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 85/1962.

2. En ejercicios sucesivos la cantidad que las Diputaciones

Provinciales deban destinar a cooperación provincial habrá de guardar, al menos, la misma proporción que en el trienio 1956-1958 representó la suma de las consignaciones para cooperación y nivelación sobre el rendimiento efectivo del arbitrio sobre la riqueza provincial. Si en algún caso dicho porcentaje fuese inferior en la actualidad, los incrementos que experimente la recaudación del mencionado arbitrio se aplicarán, en primer término, a restablecer la proporción indicada. Para la determinación de las cifras correspondientes no se tendrá en cuenta el rendimiento calculado del arbitrio, sino el que efectivamente hubiese tenido durante el ejercicio correspondiente. A este efecto, al elevar sus propuestas, las Diputaciones Provinciales acompañarán certificación expresiva del total de las cantidades liquidadas en el ejercicio anterior a aquél en que formulen la propuesta.

Los aumentos que experimenten las cantidades destinadas a cooperación provincial, de acuerdo con los párrafos anteriores, se aplicarán íntegramente a subvencionar, a fondo perdido, a los Ayuntamientos más necesitados de la provincia, exclusivamente para las obras enumeradas en el párrafo 3 del artículo 162 del Reglamento de Servicios.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 14 de junio de 1962, se publica la relación número nueve de solicitantes de los Auxilios de Ancianidad e Invalidez que concede el Fondo Nacional de Asistencia Social, regulados por mencionado Decreto, para que, en el plazo de quince días, a partir de la

publicación de la presente, puedan presentarse, por cuantas personas lo deseen y tengan conocimiento de ello, rectificaciones o errores que pueda adolecer la relación que sigue, a cuyo efecto podrán dirigirse, durante indicado plazo, a los Organismos tramitantes en la capital (Auxilio Social, Cáritas Diocesanas, Sección Femenina y Asociación de Inválidos Civiles) o en las Alcaldías de los pueblos de la provincia, o bien directamente a esta Junta, verbalmente o por escrito, en cuya Secretaría se encuentran de manifiesto los expedientes de los respectivos interesados.

Burgos, 31 de enero de 1963.  
El Gobernador Civil-Presidente,  
Eladio Perlado Cadavieco.

\* \* \*

### INVALIDEZ

#### *Alfoz de Bricia*

Fernández Sáiz, Angel.

#### *Arauzo de Torre*

Bravo Hernando, Catalina.

#### *Barrio de San Felices*

Pérez Núñez, Jacinto.

#### *Los Barrios de Villadiego*

Martínez Mediavilla, María Concepción.

#### *Belbimbre*

Martínez Arauzo, Anastasio.

#### *Belorado*

Hernández García, Bienvenido.

#### *Bozón*

Arín Leiva, Crescencio.

#### *Bugedo*

Fernández de la Bastida Fernández, Encarnación.

#### *Buniel*

Martínez Mayor, Jesús.

#### *Burgos*

Burgos Morquillas, Constantina.

Casado González, Mauro.

Jorge Benito, Pablo.

Ortega González, Teresa.

Peña Delgado, Angel.  
Rodríguez Díez, María Paz.  
Rodrigo Alvarez, Francisca.  
Sáiz González, Victorina.  
Suárez Menéndez, Laura.  
Tobar Revilla, Felisa.

#### *Cabezón de la Sierra*

Contreras Hontoria, Petra.

#### *Carazo*

Cibrián Aragón, Teotiste.

#### *Castrillo de la Reina*

Izquierdo González, Clemente.  
Medel Abad, Jerónimo.

#### *Castrillo de la Vega*

Pinto Castrillo, Petra.

#### *Citores del Páramo*

Rilova Delgado, Fortunata.

#### *Coculina*

Rodríguez Girón, Eusebia.

#### *Condado de Treviño*

Albaina González, Severiana.  
Ogueta Armentia, Marcelina.

#### *Contreras*

Santamaría Bañuelos, Ricardo.

#### *Gumiel de Hizán*

Pérez Martín, Juana.

#### *Hontoria del Pinar*

Cámara Carazo, Evencio.  
Navazo Rejas, Victoria.

#### *Huérmedes*

Santamaría Calvo, Petra.

#### *Humada*

Pérez López, Mercedes.

#### *Ibeas de Juarros*

Lázaro Alegre, Mónica.

#### *Junta de Traslaloma*

Espiga Martín, Veneranda.

#### *Merindad de Montija*

Palacios Varona, Manuel.

#### *Meridad de Valdivielso*

Ayala García, Rosario.  
Mata Díaz, Eloy.

#### *Moncalvillo de la Sierra*

Benito Rojo, Victorina.

Omillos de Sasamón  
Marín Rastrilla, Basilio.

Orbaneja Riopico  
Gallo Azcuna, Marcelino.

Pancorvo  
Colina Murga, Margarita.  
Delgado Varela, María.  
Juez del Miguel, José.

Poza de la Sal  
Mantecón Carral, Regina.  
Ortega Rojas, Victoriano.  
Tamayo Alonso, Benita.

Pradoluengo  
Conde Díez, Angel.  
Díez Mayoral, Clemente.  
Mingo Pérez, María Angela-  
Amada.

Puras Pérez, Isaura.  
Rubio Oca, María Jesús.  
Viniestra Conde, Petra.

La Puebla de Arganzón  
López Pérez, Simona.

Quintanaloma  
Arroyo Olmo, Felisa.  
Diego Terán, Hilario de

Quintanalaranco  
Sáez García, Prudencia.

Quintanaortuño  
Mata Villanueva, Natividad.

Quintanilla Pedro-Abarca  
González Revilla, Manuel.

Rebolledo de la Torre  
García Alonso, Justina.

Revilla Vallejera  
Iglesias Palacín, Valentina.

Salas de Bureba  
Prado Rodríguez, Miguel.

Salas de los Infantes  
Elvira Palacios, Petra.

San Adrián de Juarros  
Bartolomé Pérez, Martín.  
Bartolomé Vicario, Eufrasio.

Santa María del Campo  
Izquierdo Hierro, Crescencia.  
Orive Alonso, Martiniano.  
Rubio Román, Paula.

Santibáñez Zarzaguda  
García Alvarez, Ladislao.

La Sequera de Haza  
Valle Casado, Silvino.

Sordillos  
Castillo Ciudad, Gregorio.

Sotillo de la Ribera  
López Rabadán, Francisco.

Sotresgudo  
Pardo González, Beatriz.

Tinieblas de la Sierra  
Bernabé Juez, Ignacia.

Torrecilla del Monte  
Sancho Pérez, Crescenciano.

Torregalindo  
Cornejo González, Ignacia.  
Diego del Val, Victoriana de

Torresandino  
García Barcenilla, Eulalia.  
González Andrés, Cristeta.  
Zorrilla Sacritán, Fabiana.

Urrez  
García Cañamaque, Braulia.  
Hernando Manero, Angel.  
Puente Conde, Josefa.

Valle de Tobalina  
Vesga Tobalina, Consuelo.

Valle de Valdebezana  
González Sáinz, Aurora.

Vilviestre del Pinar  
Campo González, Elisa.  
García Miguelo, Marcelo.  
Mediavilla Blanco, Dionisio.  
Rioja de Pedro, Eusebia de.

Villadiego  
García de la Cruz, María  
Isabel.  
Peñacoba Martínez, José.  
Riaño Mediavilla, Herme-  
negildo.  
Rupérez Izquierdo, Basilia.

Villanueva de Carazo  
Ontañón Ontañón, Antonio.

Villorobe  
Martínez González, Fran-  
cisco

Vizcainos  
Gutiérrez Sebastián, Luis.  
Zalduendo  
Díez Garrido, Teresa.

## SECRETARÍA GENERAL

## Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local dirige a este Gobierno Civil un escrito que dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 7.º de la Ley de 24 de diciembre último sobre reforma de las Haciendas municipales, y para evitar las dudas que puedan surgir sobre percepción por los Veterinarios titulares de la tasa de 10 pesetas en el reconocimiento de cerdos en régimen de consumo familiar, que los Ayuntamientos venían obligados a anticipar como incremento de los haberes de dichos funcionarios, con arreglo al Decreto de 18 de junio de 1930 y Orden de 29 de mayo de 1945, se estima conveniente aclarar a las Corporaciones interesadas lo siguiente: 1.º—La tasa parafiscal de 10 pesetas, establecida por el Decreto de 10 de marzo de 1960, en favor de los Veterinarios titulares por el reconocimiento de cerdos en régimen de consumo familiar dejará de ser anticipada por los Ayuntamientos, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley de 24 de diciembre último. 2.º—La percepción de la referida tasa parafiscal, que no ha sido suprimida por la citada Ley de 24 de diciembre último, por no constituir ingreso municipal, se verificará directamente por los Veterinarios respectivos que están obligados a prestar el servicio correspondiente, ateniéndose para ello a las disposiciones legales vigentes y a las instrucciones que sobre el particular dicten los Organismos competentes.”

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y funcionarios interesados.

Burgos, 8 de febrero de 1963.  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

#### *Circular sobre estricnina*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación; he tenido a bien autorizar a don Jaime Blasco Menéndez, vecino de Burgos; a don Juan de Aguirre y Achútegui, vecino de Bilbao, y a don Andrés Covarrubias, vecino de Contreras, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina por los términos de Mazueco de Lara, Santa María Garoña, Orbañanos, Cuezva y Garoña, así como en el monte Gayubar de Abajo, del término de Contreras, respectivamente, a fin de exterminar los animales dañinos existentes por los mismos.

Lo que se hace público, por medio de la presente Circular, para general conocimiento y en evitación de desgracias de personas y animales.

Burgos, 8 de febrero de 1963.  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

#### **Delegación de Trabajo de Burgos**

*Concursillo convocado para proveer una plaza de Matrona de la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad «General Yagüe», de esta Capital*

Existiendo en la actualidad una vacante de Matrona en la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad "General Yagüe", quedará abierto el plazo de presentación de instan-

cias en solicitud de dicha vacante, durante un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas.

#### *Documentos necesarios*

1.º Instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado General del Instituto Nacional de Previsión.

2.º Título o copia notarial del mismo; en su defecto, resguardo acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes al mismo.

3.º Recibo de haber satisfecho la cantidad de 15 pesetas a la Mutualidad de Personal Sanitario del S. O. E.; dicho recibo será facilitado por el Colegio Oficial de Matronas.

4.º Cuantos documentos de méritos o títulos deseen aportar.

Las solicitudes deberán presentarse en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios, sita en calle de Vitoria, núm. 16-2.º, de esta capital.

Burgos, 5 de febrero de 1963.  
El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

*Concursillo convocado para proveer con carácter provisional una plaza de Médico interno de la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad «General Yagüe», de esta Capital*

Quedando vacante una plaza de Médico interno de la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad "General Yagüe, de esta capital, quedará abierto el plazo de presentación de instancias en solicitud de dicha vacante, durante un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas.

Las solicitudes deberán presentarse en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios, sita

en calle de Vitoria, núm. 16-2.º, de esta capital.

Conforme lo establecido en el art. 10 del Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, los Facultativos que concursan deben llevar menos de cinco años en posesión del título profesional.

#### *Documentación necesaria*

1.º Instancia dirigida a Ilustrísimo Sr. Delegado General del Instituto Nacional de Previsión, debidamente reintegrada.

2.º Recibo de haber satisfecho la cantidad de veinticinco pesetas a la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que será facilitado por el Ilustre Colegio de Médicos de esta provincia.

Burgos, 5 de febrero de 1963.  
El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

## ANUNCIOS OFICIALES

### **Ayuntamiento de Aranda de Duero**

En el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, figuran incluidos los mozos que a continuación se relacionan, e ignornándose su actual paradero y el de los padres, para que comparezcan a las doce horas del día 10 y 17 del mismo mes de febrero al acto de rectificación y cierre definitivo y acto de clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, de no comparecer, les será instruido expediente de prófugos:

#### *Mozos que se citan*

José Barrul Giménez, nacido el 5-12-1942, hijo de José y de Herminia.

Emilio Borja Borja, nacido el 4-1-1942, hijo de Antonio y Elvira.

Ramón Borja Hernández, na-

cido el 7-4-1942, hijo de Sebastián y Purificación.

Alfredo Jiménez Jiménez, nacido el 9-1-1942, hijo de Ricardo y Dolores.

Benigno Muñoz Borja, nacido el 12-2-1942, hijo de Antonio y Dolores.

Francisco Núñez Núñez, nacido el 3-8-1942, hijo de Daniel y Justa.

Aranda de Duero, 4 de febrero de 1963.—El Alcalde, Luis Mateos.

#### Ayuntamiento de Castrillo del Val

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el te-

rritorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo del Val, 30 de enero de 1963.—El Alcalde.

#### Ayuntamiento de Cardeñajimeno

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse con la la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus declaraciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardeñajimeno, 30 de enero de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulascencejiles, etc., etc.

#### MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

## DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
GESTORIA ADMINISTRATIVA

APODERA: AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS, COMERCIANTES  
E INDUSTRIALES

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

San Cosme, 6 — Teléfono 4960. — BURGOS